



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 28.944

Mendoza, 11 de setiembre de 2.018

VISTO

Que la implementación de las Leyes 9.001 y 8.959 permiten incorporar procesos electrónicos y tecnológicos en la creación y tramitación de causas, facultando expresamente a la Suprema Corte de Justicia para ello, siendo esto uno de sus pilares fundamentales en las nuevas formas de gestión judicial.

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente se reglamentan los aspectos vinculados a la presentación de escritos y documentación digital en los juzgados con competencia en lo Civil, Paz, Laboral, Concursal y Familia de la Provincia de Mendoza (art. 50, 53 y cc. C.P.C.C. y T.), y su paulatina implementación, dentro de la Primera Circunscripción y restantes Circunscripciones Judiciales.

Que es necesario seguir estableciendo pautas ordenatorias para facilitar un adecuado uso de los medios electrónicos que hoy dispone la justicia.

Que a los fines antes previstos, el nuevo ordenamiento procesal permite la incorporación digital de documentación a la causa que se inicie o en el momento de la contestación de la demanda, como así también en cualquier instancia que el proceso lo permita.

Que con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia, los litigantes y sus respectivos patrocinantes letrados deberán presentar, al momento de la demanda inicial, la documentación pertinente en formato digital, que se incorporará a la causa y utilizará para el traslado de la demanda a la contraparte y como prueba instrumental durante todo el proceso e instancia; como también la contestación de la misma y su responde. (Art. 156 y cc. C.P.C.C. y T.).

Que las presentes disposiciones se adoptan dado los beneficios que brindan las técnicas de digitalización; para el mejor aprovechamiento de los recursos físicos y humanos del Estado, evitar la duplicidad de tareas en los tribunales durante la convivencia del expediente papel y el expediente electrónico, profundizar una política de despapelización y de gobierno electrónico, todo ello en base a los Principios de Celeridad, Concentración y Buena Fe de las Partes, Igualdad y Cooperación e Impulso Procesal Compartido. (Art. 2, 22, 46, 56 inc. 6 y concordantes de C.P.C.C. y T.).

Que desde la Secretaría de Gestión y Control se vienen sosteniendo reuniones formales con distintos actores del sistema judicial, entre ellos el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial, con el objeto de consensuar y coordinar la implementación de los cambios que el nuevo método impone.

Que de las reuniones antes mencionadas, han surgido acuerdos y aportes sustanciales por parte del Colegio de Abogados, las que han sido recepcionadas por la presente.

Que en esta línea, la Dirección de Informática realizará las adecuaciones técnicas necesarias en los equipos y sistemas informáticos del Poder Judicial para el cotejo y visualización correcta de la documentación presentada en las Mesas de Entradas y en los tribunales correspondientes. Asimismo ha determinado las especificaciones técnicas que deberán reunir los documentos presentados las que se incorporan en el Anexo I de la presente.

Que a fin de una correcta implementación, en la medida en que sea necesario, se delega en la Presidencia de la Suprema Corte la facultad para dictar todas las disposiciones complementarias y ejecutorias de la presente que faciliten la instrumentación y gestión de actividades vinculadas con estas funciones.

Que en base a lo dispuesto, se establecen los siguientes lineamientos de implementación.

Que a los efectos prácticos de la aplicación de la presente, a partir del 01 de Noviembre de 2018, las partes y los profesionales patrocinantes en los fueros civil, paz, concursal y laboral de la Primera Circunscripción Judicial, conforme el Anexo I, deberán presentar la documentación en causas nuevas en formato digital debiendo detallar la misma en la ficha de ingreso a las Mesas de Entradas Centrales o a través de un escrito ante la Mesa de Entradas del Tribunal que corresponda con efectos de Declaración Jurada, a fin de proceder al cotejo de la misma por parte del personal designado.

Que para seguir con el proceso paulatino de despapelización de los procesos judiciales, a partir del 01 de Marzo de 2019, todas las presentaciones detalladas en el Anexo I deberán ser realizadas en formato digital en las demás circunscripciones judiciales, manteniendo el mecanismo de constancia del párrafo anterior.

Que con relación al fuero de familia, y en este proceso de progresiva despapelización, a partir del 01 de Marzo de 2019, se implementará lo dispuesto en la presente, debiendo la Dirección de Informática proveer los elementos necesarios para su aplicación.

Que la demanda y la documentación acompañada será recibida, por la Mesa de Entradas Única Civil (en turno matutino o vespertino), la Mesa de Entrada Central Laboral, la Mesa de Entradas de Familia, la Mesa Derivadora Concursal o el Tribunal correspondiente, en archivo que se considera copia fiel de los originales y a modo de declaración jurada por la parte o el profesional patrocinante en los términos del artículo 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T., el que se transcribe: "...VI- Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere...”.

Que el archivo será recepcionado conforme el cargo firmado por parte del personal de la Mesa de Entradas o Tribunal, y servirá de constancia para la parte presentante.

Que en esta primera etapa también deberá presentarse en formato digital la contestación de la demanda, su documentación y el responde (art. 161, 165 y cc del C.P.C.C. y T.), conforme Anexo I.

Que en el caso de los procesos monitorios, la documentación original permanecerá en el Tribunal el tiempo indispensable atento a la naturaleza y particularidades del proceso o hasta que el juez lo estime necesario.

Que una vez que se hayan incorporado en soporte digital las presentaciones a la causa en trámite, los Tribunales de cualquier fuero e instancia (superior o inferior), no podrán exigir la presentación o su remisión en soporte papel salvo que sea esencial su cotejo en original para la valoración de la misma en lo relativo a sus formas o requisitos extrínsecos, y que en todo caso deberá requerir a la parte pertinente. (Art. 178 C.P.C.C. y T.)

Que se dispone que a los efectos de que alguna resolución lo requiera, la prueba que se necesite deberá acompañarse en la audiencia inicial (Art. 172 C.P.C.C. y T.) o conciliatoria, o en la etapa procesal oportuna a requerimiento del Tribunal.

Que a los efectos de no vulnerar el derecho de defensa, garantizar el acceso a la justicia, las notificaciones que se realicen conforme a la presente siguen los lineamientos de la Acordada N° 28.243 y modificatorias (Política de Notificaciones Accesibles).

Que en este sentido, la notificación del traslado de la demanda, deberá contener lenguaje claro y llano, un detalle pormenorizado del contenido y motivo de la notificación, y transcribir los hechos que la motivan.

Que de aquellas presentaciones que se requiera traslado, el art. 53 C.P.C.C. y T., en su parte pertinente dispone: “...Esta carga no será exigible cuando se presentaren escritos o documentación en soporte electrónico, en cuyo caso se pondrá a disposición de los interesados las copias pertinentes por los medios tecnológicos adecuados, según la reglamentación de la Suprema Corte...”; por lo cual los traslados serán puestos a disposición conforme lo indicado en el Anexo I.

Que en caso de fuerza mayor, cuando no se pueda recepcionar electrónicamente la documentación, las mesas de entradas generales o de los tribunales, deberán recibir el escrito y dejar constancia de la situación en la copia

de recepción, debiendo dentro de las 24 horas siguientes incorporar los archivos al expediente, si es necesario sujeto a la nueva concurrencia del profesional.

Que en caso de documentos de difícil o imposible escaneo, no será aplicable el contenido de la presente, el juez arbitrará las medidas necesarias para que las partes interesadas puedan consultarlos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, a fin de asegurar el acceso a la justicia, en algunas zonas rurales y/o en la que pudieran existir inconvenientes tecnológicos para el abogado o ciudadano, deberán permanecer ambos sistemas de presentación de escritos, conforme al Anexo II de la presente, el que podrá modificarse si las condiciones así lo requieren, siendo esta la excepción.

Que más allá de las instancias de digitalización obligatorias, siguiendo lo propuesto por la Acordada N° 21.598 bis y concordantes, se autoriza a los tribunales a recibir los documentos digitalizados que le presentaran las partes, peritos, síndicos y demás auxiliares de justicia ; y digitalizar los que ya existen en el mismo, cualquiera sea el estado procesal de la causa, devolviendo inmediatamente el original en su caso y emplazando para el retiro cuando la prueba ya se encuentre en los Tribunales.

Que atendiendo a esta nueva modalidad de digitalización, el Grupo de Digitalización de Documentos creado por acordada N° 23.062 deberá reestructurarse en función de los nuevos requerimientos y funciones, permaneciendo los digitalizadores de las Mesas de Entradas Centrales en sus lugares de trabajo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la ley 4.969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE

I. Disponer que a partir del **01 de Noviembre del corriente**, en la Primera Circunscripción Judicial, los presentantes en los procesos civiles, paz, concursales y laborales entreguen la demanda inicial, contestación de la misma, su responde, y la documentación pertinente en formato digital, en calidad de declaración jurada; así como en cualquier momento del proceso cuando ello se requiera (art.56 inc. 6 del C.P.C.C.yT.), sin perjuicio de lo establecido en el apartado VIII., y conforme el Anexo I.

II. Disponer que la demanda, la contestación y su responde, en todos los casos, debe presentarse en doble soporte, papel y digital, conforme Anexo I.

III. Disponer que el traslado de la demanda deberá ser presentado en doble soporte, papel y digital, por el término de seis meses, es decir hasta el 1 de Mayo de 2019, fecha desde la cual sólo deberá presentarse en formato digital.

IV. La parte deberá acompañar detalle de la documentación digital que presenta, en carácter de Declaración Jurada. Dicho detalle será firmado con



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

cargo de recepción por parte de la Mesa de Entradas o Tribunal, y servirá de constancia para el presentante.

V. Determinar que, en los procesos monitorios, se deberá presentar, además de la documentación digitalizada, la documentación original, la que permanecerá en el Tribunal el tiempo indispensable atento a la naturaleza y particularidades del proceso o hasta que el juez lo estime necesario.

VI. Disponer que a partir del **01 de Marzo de 2019** la aplicación de la presente se extienda a las restantes circunscripciones judiciales en los fueros civil, paz, concursal y laboral. En el caso de los juzgados de paz multifueros, a la competencia de familia se le aplica lo dispuesto en el resolutivo VII.

VII. Disponer que a partir del **01 de Marzo de 2019** la aplicación de la presente se extienda a todas las circunscripciones judiciales en el fuero de familia.

VIII. La presente acordada se aplicará a todos los actos procesales señalados en el Anexo I, para los expedientes en trámite y los que a futuro se inicien. Las copias digitalizadas por los letrados y/o presentantes tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad.

IX. Establecer para los Juzgados de Paz Departamentales consignados en el Anexo II, la coexistencia del sistema de presentación existente con el sistema establecido en la presente, exclusivamente durante los plazos los indicados en dicho Anexo.

X. Disponer que para los casos de fuerza mayor en que no se pueda recepcionar electrónicamente la documentación, las mesas de entradas centrales o los tribunales correspondientes, deberán recibir el escrito y la documentación original, dejar constancia de la situación en la copia de recepción, debiendo dentro de las 24 horas siguientes incorporar los archivos al expediente o emplazar al profesional a una nueva concurrencia.

XI. Disponer que los documentos de difícil o imposible escaneo deberán presentarse en original. El juez arbitrará las medidas necesarias para que las partes interesadas puedan consultarlos.

XII. Disponer que una vez que se hayan incorporado en soporte digital las presentaciones a la causa en trámite, los Tribunales de cualquier fuero e instancia (superior o inferior), no podrán exigir la presentación o su remisión en soporte papel salvo que sea esencial su cotejo en original para la valoración de la misma en lo relativo a sus formas o requisitos extrínsecos, y que en todo caso deberá requerirla a la parte pertinente.

XIII. Disponer que la documentación respaldatoria, cualquiera sea su soporte o naturaleza, podrá ser solicitada en la audiencia inicial o conciliatoria, o en la etapa procesal oportuna a requerimiento del Tribunal.

XIV. Disponer que las notificaciones que se realicen a partir de la presente deberán respetar los lineamientos de la Acordada N° 28.243 y modificatorias; y

contener lenguaje claro y llano, un detalle pormenorizado del contenido y motivo de la notificación, y transcribir los hechos que la motivan. El traslado será puesto a disposición conforme lo indicado en el Anexo I, inciso f.

XV. Autorizar a los Tribunales a recibir documentos digitalizados que le sean presentados a partir de la entrada en vigencia de la presente y a digitalizar mediante el mismo sistema los que ya se encuentran depositados en esos tribunales, con el propósito de ser devueltos a los profesionales y archivar los que no sean retirados, en un plazo de seis (6) meses.

XVI. Los Tribunales comprendidos en la presente deberán asumir la tarea de digitalización de documentación como propia y obligatoria, con su personal, debiendo la Dirección de Informática realizar una capacitación obligatoria a todo el personal de cada tribunal.

XVII. Instruir a los Tribunales para que en el plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente realicen el archivo, devolución o digitalización de la documentación existente en los Tribunales conforme al estado procesal de las causas.

XVIII. Disponer que la Dirección de Informática realice las adecuaciones técnicas necesarias para la guarda de la documentación digital, su manejo, visualización y cotejo de manera correcta presentada en las Mesas de Entradas, Tribunales intervinientes y entre los mismos; debiendo indicar las especificaciones técnicas de la digitalización y procedimiento de entrega y recepción de la misma conforme la Resolución de Implementación N° 15.

XIX. Disponer que la Dirección de Informática conjuntamente con el Centro de Capacitación Manuel A. Sáez, capaciten en forma obligatoria a los Sres. Secretarios, Receptores y Jefes de Mesa de Entradas del fuero Civil, Paz, Concursal, Laboral y Familia de todas las circunscripciones, sobre la guarda de la documentación, su gestión dentro del Tribunal y su remisión.

XX. Encomendar a la Secretaria de Información Pública que disponga de los recursos para la amplia comunicación de la presente en toda la provincia a través de los medios que estimen necesarios a tales fines.

XXI. Disponer que la Secretaria de Gestión y Control realice el seguimiento de implementación en lo vinculado a metodologías de trabajo para la correcta aplicación de la presente hasta tanto se modifiquen los supuestos planteados en los considerandos.

XXII. Disponer que la Dirección de Informática realice el seguimiento de la implementación y gestione los recursos materiales necesarios para su implementación.

XXIII. Autorizar a Administración General para tramitar la contratación de equipos y sistemas necesarios para digitalización dentro del Poder Judicial.

XXIV. Autorizar que por Resolución de Presidencia se determine las fechas en que se incorporarán el resto de los tribunales, y la aprobación de



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

normas complementarias para la efectiva implementación de lo dispuesto por la presente acordada, previo informe de la Secretaría de Gestión y Control y la Dirección de Informática respecto del avance de la aplicación de la presente.

XXV. Aprobar el Anexo I y II que forman parte de la presente.

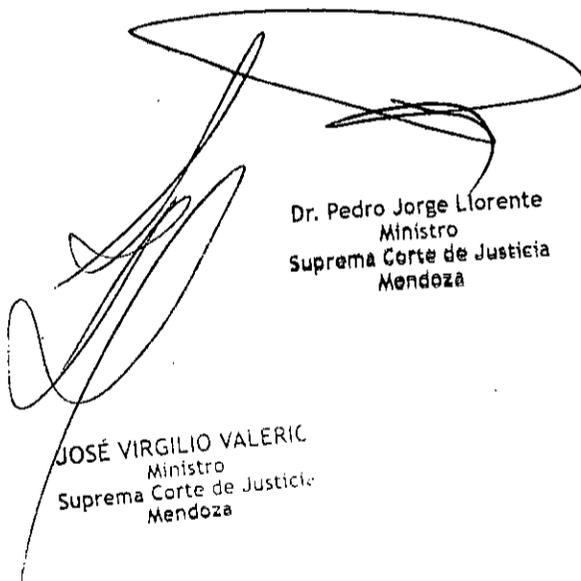
XXVI. Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos a disponer únicamente de los integrantes del Grupo de Digitalización de Documentos (Acordada N° 23.062) afectados a dicha tarea en los tribunales, a fin de ser redistribuidos conforme a las necesidades de servicio de justicia. El equipo digitalizador de las Mesas de Entradas Centrales continuará cumpliendo esas funciones y podrá ser reforzado atendiendo a la implementación de la presente.

XXVII. Derogar los resolutive N° I y VI de la Acordada N° 21.598 bis.

XXVIII. Notificar la presente acordada a todos los Tribunales pertinentes, a la Secretaría de Gestión y Control, a la Dirección de Informática, Administración General, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, al Consejo de Ciencias Económicas y Asociación de Peritos Judiciales.

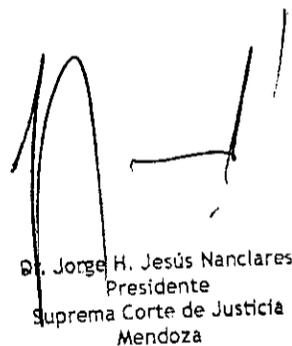
Regístrese. Notifíquese. Comuníquese y archívese.

CQ/cac



Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

JOSÉ VIRGILIO VALERIC
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

ANEXO I

Instructivo recepción de escritos y documentación digital.

- a) Presentaciones que deben ser realizadas en formato digital:

En el fuero civil, laboral y de familia, la demanda, su ampliación, reconvencción y su contestación, y el responde; así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte.

En fuero concurzal, la presentación en concurso/ quiebra, la primera presentación en incidentes de verificación tardía, revisión y pronto pago.

En los supuestos antes mencionados; la Mesa de Entradas Central o el Tribunal recibe el escrito en doble soporte, papel y digital; la documentación en soporte digital y el traslado en soporte digital y/o papel conforme lo dispuesto en el apartado f) del presente anexo conjuntamente con el doble ejemplar de la declaración jurada de la documentación digitalizada.

Las Mesas de Entradas Centrales y los Tribunales proceden al cotejo de la documentación original con la digitalizada y dejan constancia de su recepción, devolución y que puede ser requerida si el tribunal lo estima necesario.

En dicha constancia constará en la cual consta: n° de expediente, caratula, juez, y todo otro dato relevante para la individualización de la causa.

El escrito y documentación pasa para su tramitación interna en las Mesas de Entradas Centrales y los Tribunales

Se hace devolución en el mismo día de los originales de la documentación al presentante emitiendo una constancia en el cual consta la devolución documentación original, la que se hace firmar por el presentante.

En el caso de la recepción de la demanda o escrito que haga sus veces, se procede al armado de la causa efectuando el reporte de tasa, cargo que corresponda y acompañando declaración jurada de la documentación digitalizada.

En caso de presentación de otro tipo de escritos, será recepcionado conforme el cargo firmado por parte del personal de la Mesa de Entradas o Tribunal, y servirá de constancia para el presentante.

- b) Además del cargo que normalmente se hace en relación a lo que el profesional acompaña, se adjuntará al mismo el nombre del archivo digitalizado, deberán respetarse los lineamientos de la Resolución de Presidencia de Implementación N° 15.¹

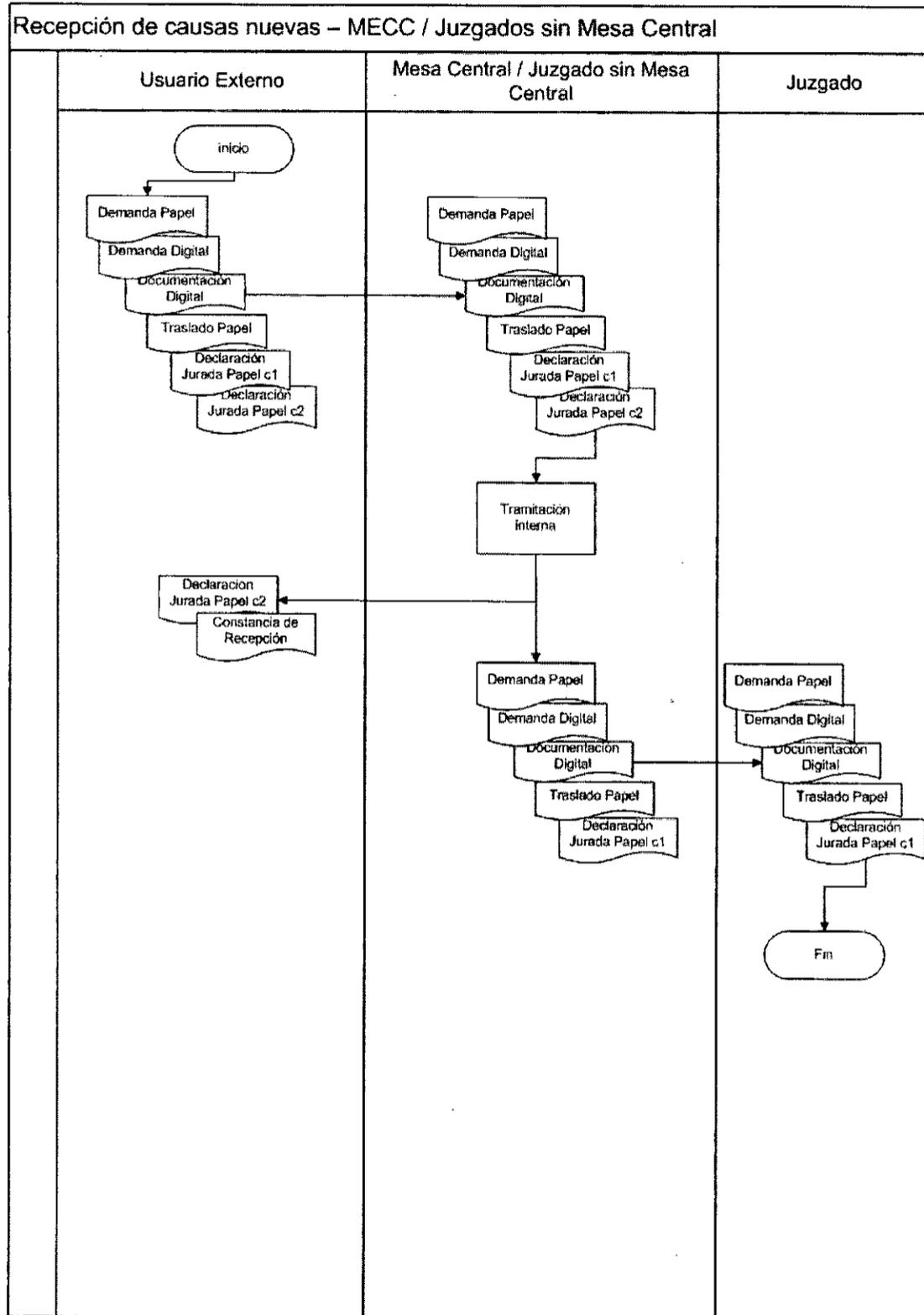
¹ http://www.jus.mendoza.gov.ar/resoluciones/-/asset_publisher/GjyRPqWhKQfx/document/id/827876?_101_INSTANCE_GjyRPqWhKQfx_redirect=http%3A%2F%2Fwww.jus.mendoza.gov.ar%2Fresoluciones%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_GjyRPqWhKQfx%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_count%3D1&redirect=http%3A%2F%2Fwww.jus.mendoza.gov.ar%2Fresoluciones%3Fp_p_id%3D101_INSTA



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

- c) La declaración jurada en cuanto a la autenticidad de la prueba documental que se acompañe, deberá contener un detalle exhaustivo de cada uno de los instrumentos digitalizados, individualizados de manera cronológica, clara y precisa, para obtener una descripción detallada y fidedigna, que evite ofrecimientos imprecisos y abstractos que permitan una flexibilidad en el ofrecimiento, que vulnere el derecho de defensa y el principio de preclusión.
- El/la Jefe/a de Mesa de Entradas podrá observar aquella declaración que carezca de los requisitos precedentes, dejando registrada tal circunstancia, para su emplazamiento por parte del Tribunal y su rectificación por el presentante.
- d) En caso de fuerza mayor, cuando no se pueda recepcionar electrónicamente la documentación, las Mesas de Entradas Centrales o de los tribunales, deberán recibir el escrito y dejar constancia de la situación en la copia de recepción, debiendo dentro de las 24 horas siguientes incorporar los archivos al expediente, o emplazar al profesional a una nueva concurrencia para acercar a la Mesa de Entradas o al Tribunal el archivo digitalizado para su procesamiento y envío al Tribunal respectivo en su caso
- e) Será la Dirección de Informática a través de los recursos que ella estime, la encargada de mantener la integridad y seguridad de los datos depositados en el servidor que han destinado para esta finalidad.
- f) El archivo digital para traslado deberá ser remitido a través del sistema de contenidos provisto por la Dirección de Informática. El archivo deberá estar disponibles por al menos el plazo máximo establecido en la notificación, en cuyo cuerpo debe consignarse la ruta de acceso a dicho archivo. En el caso del traslado de la demanda, el mismo deberá acompañarse en un doble formato papel y digital conforme los Resolutivos III y XIV.
- g) Requisitos técnicos para la digitalización de la documentación: Deberán generarse dos documentos PDF:
 - a) El escrito a presentar, en formato PDF, generado a partir de un documento de texto (no escaneado);
 - b) La documentación presentada como prueba instrumental, también se hará en formato PDF respetando que las imágenes contenidas en el documento **digitalizado no deben superar los 150 KBytes por cada imagen y el escaneo deberá efectuarse en 150 DPI en escala de grises.**
 - c) Los archivos no podrán contener hojas en blanco.
 - d) Los documentos digitalizados deberán ser presentados en pendrive en la oficina competente. El pendrive deberá contener sólo los documentos

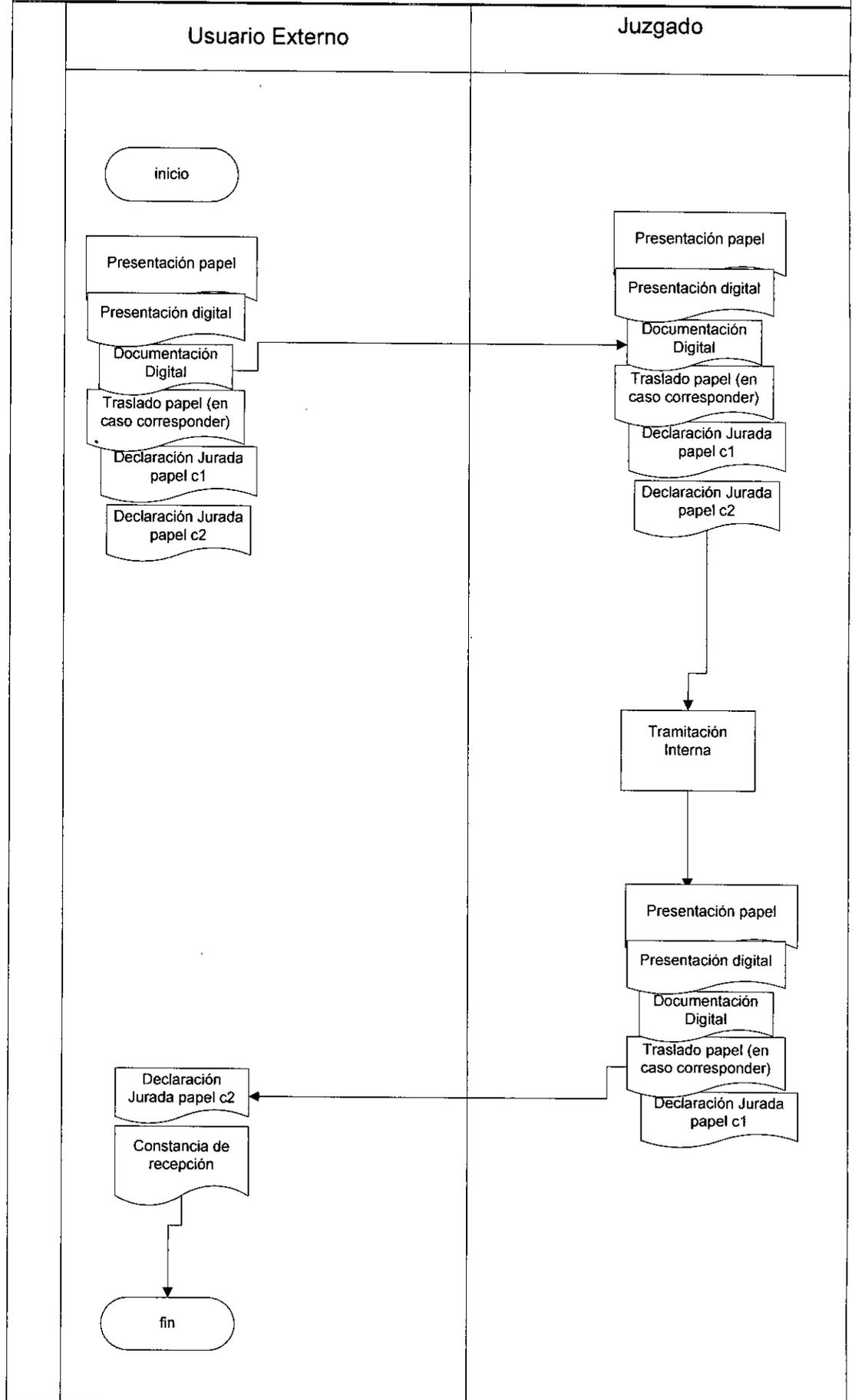
digitales a presentar, agrupando cada demanda en carpetas perfectamente diferenciadas e identificadas.





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA

Contestación de Demanda u otras presentaciones digitales
presentadas en el Tribunal



ANEXO II

Coexistencia de la presentación de los escritos en formato papel y digital durante los plazos y en los Tribunales exclusivamente consignados en el presente.

Cronograma	
Tribunal	Coexistencia de presentaciones en formato papel y digital Desde- Hasta
Juzgado de Paz Letrado de Lavalle	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Costa de Araujo	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Fray Luis Beltrán	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Uspallata	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Bowen	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Villa Atuel	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Monte Coman	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Real del Padre	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de Las Catitas	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de La Dormida	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado de La Consulta	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia
Juzgado de Paz Letrado De San Carlos	01/11/2018 hasta comunicación por Resolución de Presidencia